

PARME-118 DE 2025

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN

**PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA**

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín- PARME hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área.

No.	Expediente	Resolución	Fecha	Constancia Ejecutoria	Fecha de ejecutoria	Clasificación
1	SKF-08001	VSC 000953	21/10/2024	PARME-629	13/12/2024	CONTRATO CONCESIÓN

Dado en Medellín, a los Catorce (14) días del mes de octubre de 2025

  
**MARIA INES RESTREPO MORALES**  
**Coordinadora Punto de Atención Regional Medellín**

*Elaboró: Isabel Cristina Brito -Abogada PARME.*

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA****RESOLUCIÓN VSC No. 000953****DE 2024**

( 21 de octubre de 2024 )

**“POR LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. SKF-08001 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

**ANTECEDENTES**

Mediante la Resolución No. 2018060030573 del 21 de marzo de 2018, la Gobernación de Antioquia como autoridad minera delegada, concedió a la sociedad CONCESIÓN LA PINTADA S.A.S., con Nit. 900.740.893, autorización temporal número No. SKF-08001 por el término de cinco años, para la explotación de una fuente de materiales de construcción, ubicada en jurisdicción de los municipios de La Pintada y Támesis, Antioquia. La prenombrada resolución fue inscrita en el registro minero nacional -RMN- el 22 de enero de 2019.

Por medio de la Resolución 115 del 5 de febrero de 2016, modificada por la 01070 del 14 de junio de 2019, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA, otorgó licencia ambiental a la sociedad CONCESIÓN LA PINTADA S.A.S, para la ejecución del proyecto “Construcción Unidad Funcional 4-Autopista Conexión Pacífico 2” localizado en el municipio de Venecia. Así mismo, se incluyó la fuente de materiales de construcción denominada Cartama II correspondiente a la autorización temporal No. SKF-08001.

A través del Auto No. 2022080006046 del 31 de marzo de 2022, la Gobernación de Antioquia requirió bajo apremio de multa al beneficiario minero, para que presentara el formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al Trimestre II del 2021.

Por medio del oficio radicado con el consecutivo 2022010262647 del 22 de junio de 2022, el beneficiario minero allegó “solicitud de cierre” de la autorización temporal, considerando que ya no se realizarían trabajos de extracción. Con la solicitud, anexó el informe de cierre y abandono presentado ante la Autoridad ambiental.

En virtud del Auto No. 2022080181915 del 6 de diciembre del año 2022, se requirió al beneficiario minero para que presentara el Formato Básico Minero Anual de los años 2021; el Formulario de Declaración de Regalías del trimestre II del 2021 y el Formulario de Declaración y liquidación de Regalías del trimestre I, II y III del año 2022. En el mismo Auto, se requirió al beneficiario minero para

que presentara el Formulario de Declaración de Regalías del trimestre II del 2021.

Al anterior acto administrativo, el beneficiario de la autorización temporal dio respuesta mediante oficio con radicado 2023010063514 del 13 de febrero de 2023, a través del cual mencionó que allegó el Formato Básico requerido y radicado a través de la plataforma ANNA Minería, así como los formularios de regalías mencionados.

Con posterioridad, se expidió el Auto No. 2023080053249 del 29 de marzo de 2023, a través del cual se requirió bajo apremio de multa al beneficiario minero para que presentara evidencia del cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Formato Básico Minero Anual del año 2020.
- Formato Básico Minero Anual del año 2022.
- Formulario de Declaración de Producción y liquidación de regalías del trimestre II del año 2021.
- Formularios de Declaración de Producción Liquidación y pago de regalías de los trimestres I, II y III del año 2022, (DEBIDAMENTE FIRMADOS POR EL DECLARANTE)
- Formulario de Declaración de Producción Liquidación y pago de regalías del trimestre IV del año 2022.

A dicho acto administrativo, el beneficiario dio respuesta en virtud de comunicación radicada con el consecutivo 2023010305422 del 14 de julio de 2023, indicando cumplir con los requerimientos efectuados y adjuntando los soportes correspondientes.

Luego, se expidió el Concepto Técnico de visita No. 2023030426416 del 21 de septiembre de 2023, en el cual se plasmaron los resultados de la visita técnica efectuada el 15 del mismo mes y año, en la cual se pudo evidenciar la ausencia total de actividades de explotación.

La Agencia Nacional de Minería retomó las funciones como autoridad minera en el departamento de Antioquia a partir del 1 de enero de 2024.

Mediante concepto técnico PARM N° 593 del 5 de julio de 2024, se evaluaron las obligaciones de la Autorización Temporal No. SKF-08001 y se concluyó lo siguiente:

#### **"CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

*Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas de la Autorización Temporal de la referencia se concluye y recomienda:*

**3.1.** *Se recomienda REQUERIR a la sociedad titular la presentación mediante el aplicativo ANNA Minería del Formato Básico Minero – FBM correspondiente al Año 2023.*

**3.2.** *Se recomienda REQUERIR a la sociedad titular para que presente nuevamente los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II y III trimestres del año 2022 con las correcciones y/o modificaciones mencionadas en el numeral 2.6.*

**3.3.** Se recomienda **REQUERIR** a la sociedad titular para que presente nuevamente los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II trimestre del año 2021, y IV trimestres del año 2022, puesto que no se evidencian en los anexos del oficio presentado mediante radicado No. 20233010305422 del 14 de julio de 2023.

**3.4.** Se recomienda **REQUERIR** a la sociedad titular para que presente los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestres del año 2023 y I trimestre del año 2024.

**3.5.** Se informa al área jurídica que mediante radicado No. 2022010262647 del 22 de junio de 2022, la sociedad titular ha allegado Anexo con *INFORME DE CIERRE*, dando cumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto No. 2023080053249 del 29 de marzo de 2023 en cuanto a la presentación de un documento técnico específico del Plan de Cierre y Abandono, dicho *INFORME DE CIERRE* a la fecha del presente concepto técnico, **no ha sido evaluado**.

**3.6.** Se **INFORMA al área jurídica** que mediante Número de evento 404424 y Número de radicado 65091-0 de fecha 06 de febrero de 2023 el titular minero presenta por medio del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería Formato Básico Minero correspondiente al año 2021. El cual será objeto de evaluación en el módulo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería para tal fin.

**3.7.** Se **INFORMA al área jurídica** que mediante Número de evento 466009 y Número de radicado 76677-0 de fecha 11 de julio de 2023 el titular minero presenta por medio del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería Formato Básico Minero correspondiente al año 2020. El cual será objeto de evaluación en el módulo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería para tal fin.

**3.8.** Se **INFORMA al área jurídica** que mediante Número de evento 466088 y Número de radicado 76709-0 de fecha 11 de julio de 2023 el titular minero presenta por medio del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería Formato Básico Minero correspondiente al año 2022. El cual será objeto de evaluación en el módulo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería para tal fin. (...)"

A la fecha, revisado el Sistema de Gestión Documental y demás sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería, se tiene que no han sido subsanados algunos de los requerimientos a las obligaciones antes mencionadas.

## FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Una vez revisado el expediente digital contentivo de la Autorización Temporal No. SKF-08001 otorgada mediante Resolución No. 2018060030573 del 21 de marzo de 2018, se verifica que ésta se concedió a partir de su inscripción en el Registro Minero Colombiano, surtida el 22 de enero de 2019. Tomando en cuenta que la autorización se otorgó por 5 años, esta venció el 22 de enero del año en curso.

La Ley 685 de 2001 –Código de Minas- establece la figura administrativa de las Autorizaciones Temporales y específicamente en el artículo 116 se encuentra su fundamentación y duración, así:

**Artículo 116. Autorización Temporal.** La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse. (...) (Subrayado y negrilla fuera del texto.)

Así mismo, el Código Civil en su artículo 1551 establece todo lo concerniente al Plazo, así:

*El plazo es la época que se fija para el cumplimiento de la obligación; puede ser expreso o tácito. Es tácito, el indispensable para cumplirlo. (...)*

Así las cosas, la Agencia Nacional de Minería como autoridad minera procederá con la declaratoria de terminación de la Autorización Temporal por pérdida de vigencia.

Por otra parte, es relevante destacar que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117 y 118 de la Ley 685 de 2001, el beneficiario de la autorización temporal debe cumplir con las obligaciones que se hacen exigibles para las Autorizaciones Temporales como son: la presentación de la Licencia Ambiental, Formatos Básicos Mineros y Formularios para la Declaración y Liquidación de Regalías y su pago. Al respecto tenemos que, verificado el expediente y de acuerdo con la última evaluación técnica realizada al área de la Autorización Temporal No. SKF-08001, a la fecha persisten los incumplimientos realizados mediante Auto número 2023080053249 del 29 de marzo de 2023, bajo apremio de multa, para que presentara evidencia del cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Formato Básico Minero Anual del año 2020.
- Formato Básico Minero Anual del año 2022.
- Formulario de Declaración de Producción y liquidación de regalías del trimestre II del año 2021.
- Formularios de Declaración de Producción Liquidación y pago de regalías de los trimestres I, II y III del año 2022, (debidamente firmados por el declarante)
- Formulario de Declaración de Producción Liquidación y pago de regalías del trimestre IV del año 2022.

Con respecto a los Formatos Básicos Mineros de 2020 y 2022, se evidencia en la plataforma ANNA MINERÍA que estos fueron aprobados mediante los Autos AUT-902-2302 y AUT-902-2138, con ejecutorias del 4 y el 13 de agosto del año en curso, por lo que dicho requerimiento se encuentra subsanado. Por otro lado, en lo tocante a los Formularios de Declaración de Producción y liquidación de regalías de los trimestres I, II y III del año 2022, si bien fueron arrimados al expediente, deben corregirse según el numeral 2.6. del Concepto Técnico PARM N° 593 del 5 de julio de 2024 que al respecto dictaminó lo siguiente:

"...)Por lo anterior, evaluados los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías presentados, se concluye que NO CUMPLE debido a que no se encuentran firmados y además, los valores del precio UPME del primer trimestre, no corresponden con los estipulados mediante la Resolución No. 000077 del 30 de marzo de 2021 "Por la cual se determina el precio base para la liquidación de regalías de minerales no metálicos, para la anualidad 2021-2022" durante el periodo del 01 de abril de 2021 al 31 de marzo de 2022. Por lo tanto:

*Se recomienda **REQUERIR** a la sociedad titular para que presente nuevamente los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II y III trimestres del año 2022 con las correcciones y/o modificaciones anteriormente mencionadas."*

En lo que respecta los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II trimestre del año 2021, y IV trimestres del año 2022, si bien el titular en la comunicación con radicado 20233010305422 del 14 de julio de 2023 menciona que los adjuntó, según el Concepto Técnico PARM N° 593 del 5 de julio de 2024, y al revisar el expediente digital, no se evidencian adjuntos los documentos en cuestión, por lo que es menester requerir al beneficiario para los allegue.

Adicionalmente, y según la última evaluación documental vertida en el Concepto Técnico, la sociedad beneficiaria tampoco ha dado cumplimiento a presentar el Formato Básico Minero del año 2023 y los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestres del año 2023 y I trimestre del año 2024. No obstante, se hace necesario traer a colación el Memorando con radicado ANM N° 20189020312763 de 15 de mayo de 2018, el cual señala: *"Si no hubo explotación según lo verificado en campo, no se requerirá la presentación de Formatos Básicos Mineros, declaración y pago de regalías ni licencia ambiental."*

Al respecto tenemos que, verificado el expediente y de acuerdo con la última inspección de campo realizada al área de la Autorización Temporal N° SKF-08001, no se evidenciaron labores de explotación de acuerdo con el Informe de Visita de Fiscalización Integral 2023030426416 del 21 de septiembre de 2023. Adicionalmente, el beneficiario allegó a través de radicado 2022010262647 del 22 de junio de 2022, "solicitud de cierre" de la autorización temporal, teniendo en cuenta que no realizaría más actividades de explotación de material de construcción a partir de la fecha indicada. Así las cosas, esta situación sustrae al beneficiario de la obligación referente a presentar la documentación antes mencionada y, en consecuencia, resulta improcedente su requerimiento.

Finalmente, debe hacerse una acotación sobre el requerimiento que se efectuó a la beneficiaria, relacionado con presentar un Plan de Cierre y Abandono, quien efectivamente allegó el documento solicitado y que en el concepto técnico se indica que está pendiente de ser evaluado. Al respecto, es importante mencionar que esta obligación emana de la licencia ambiental otorgada, más no de la autorización temporal concedida por la Autoridad Minera ni del Código de Minas que regula las autorizaciones temporales. Dicho lo anterior, no es procedente la evaluación de dicho documento y cualquier pasivo ambiental generado con ocasión de la extracción del mineral debe ser evaluado por la autoridad ambiental competente, de conformidad con las competencias regladas en la Ley 99 de 1993.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

## RESUELVE

**Artículo 1º.** Declarar la terminación de la Autorización Temporal No. SKF-08001, otorgada por la Gobernación de Antioquia a la sociedad **CONCESIÓN LA PINTADA S.A.S.**, con Nit. 900.740.893, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**Parágrafo.** - Se recuerda a la sociedad CONCESIÓN LA PINTADA S.A.S, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No. SKF-08001, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal-. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

**Artículo 2º.** Requerir a la sociedad **CONCESIÓN LA PINTADA S.A.S.**, con Nit. 900.740.893, para que un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Corregir los Formularios de Declaración de Producción y liquidación de regalías de los **trimestres I, II y III del año 2022**, según el numeral 2.6. del Concepto Técnico PARM N° 593 del 5 de julio de 2024, citado en el presente acto administrativo.
- Presentar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al **II trimestre del año 2021, y IV trimestre del año 2022**, puesto que no se evidencian en los anexos de la comunicación con radicado No. 20233010305422 del 14 de julio de 2023.

**Artículo 2º.** Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el **artículo primero** de la presente resolución y proceda con la desanotación del área de la Autorización Temporal No. SKF-08001 en el sistema gráfico.

**Artículo 3º.** Ejecutoriada y en firme la presente resolución, compulsar copia a la autoridad ambiental competente, Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA- y a las Alcaldías de La Pintada y Támesis, Departamento de Antioquia. Así mismo, remítase al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas y a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento Minero de la Agencia Nacional de Minería -ANM- para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 4º.** Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad CONCESIÓN LA PINTADA S.A.S., con Nit. 900.740.893 a través de su representante legal o apoderado, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

**Artículo 5º.** - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 -Código de



Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

**Artículo 6º.** - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución, archívese el expediente respectivo.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

FERNANDO ALBERTO  
CARDONA VARGAS

Firmado digitalmente por  
FERNANDO ALBERTO CARDONA  
VARGAS  
Fecha: 2024.10.21 16:37:36 -05'00'

**FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS**

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Nicolás Arango García, Abogado (a) PAR-Medellín

Filtró: Adriana Ospina, Abogada PAR-Medellín

Revisó: María Inés Restrepo Coordinador (a) PAR- Medellín

Vo. Bo.: Joel Darío Pino Puerta, Coordinador GSC Zona Occidente.

Revisó: Ana Magda Castelblanco, Abogada VSCSM

## VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

### CONSTANCIA DE EJECUTORIA PARME No. 629 DE 2025

#### PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MEDELLÍN

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, hace constar que la Resolución **VSC No. 000953 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2024**, "POR LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. SKF- 08001 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES", proferida dentro del expediente No. **SKF-08001**, fue notificada **ELECTRONICAMENTE**, mediante el oficio **20249020577101** del 27/11/2024, enviado al representante legal o apoderado de la sociedad **CONCESIÓN LA PINTADA S.A.S** identificada con Nit. 900.740.893, el día **28 de noviembre de 2024**, según constancia PARME-144 de 2024. Quedando ejecutoriada y en firme el día **13 de diciembre de 2024**, toda vez que, los interesados no presentaron recursos.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Medellín, a los Veinticinco (25) días del mes de septiembre de 2025.



**MARÍA INÉS RESTREPO MORALES**  
Coordinadora Punto de Atención Regional de Medellín

*Elaboro:* Isabel Cristina Brito. Abogada. PARME.  
*Expediente:* SKF- 08001